

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. E-IFT/DGCCC/CNC/0001/2013
CORONADO HOLDINGS, LLC
QUALCOMM INCORPORATED

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL
DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA CONCENTRACIÓN RADICADA
BAJO EL EXPEDIENTE NO. E-IFT/DGCCC/CNC/0001/2013, NOTIFICADA POR
CORONADO HOLDINGS, LLC Y QUALCOMM INCORPORATED.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha once de junio de dos mil trece fue publicado en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (en lo sucesivo, "Decreto"), que creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, así como ser autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores.
- II. Con fecha diez de septiembre de dos mil trece quedó integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto transitorio del Decreto, mediante la ratificación, por parte del Senado de la República, de las propuestas realizadas por el titular del Poder Ejecutivo Federal para designar a los Comisionados que integran el Pleno del Instituto y la designación de su Presidente.
- III. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto (en lo sucesivo, "Estatuto"), a través del cual se dota de competencia a las unidades administrativas que resultan indispensables para ejercer las facultades constitucionales y legales del Instituto, y para ejecutar los procedimientos a su cargo.
- IV. Con fecha doce de septiembre de dos mil trece, se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, escrito (el "escrito de notificación") mediante el cual Coronado Holdings, LLC ("Coronado") y Qualcomm Incorporated ("Qualcomm" y, conjuntamente con Coronado, "las partes") notificaron una concentración.
- V. Con fecha uno de octubre de dos mil trece el Instituto notificó a las partes oficio de requerimiento de información adicional, la cual fue presentada en la Oficialía de Partes del Instituto mediante escrito de quince de octubre de dos mil trece ("escrito de desahogo de información adicional").

En virtud de los Antecedentes referidos y los siguientes

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. E-IFT/DGCCC/CNC/0001/2013
CORONADO HOLDINGS, LLC
QUALCOMM INCORPORATED

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Que de conformidad con el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante el Decreto, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades previstas en la Ley Federal de Competencia Económica (en lo sucesivo, "LFCE"), toda vez que en términos del párrafo cuarto del artículo SÉPTIMO transitorio, a la fecha de integración del Instituto no se han realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo transitorio del Decreto y en consecuencia en lo que no se opongan se deberán aplicar las leyes vigentes que correspondan.

En tales condiciones, el Instituto está facultado para resolver sobre la concentración notificada, toda vez que el negocio de las sociedades adquiridas consiste en la provisión de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la concesión otorgada por el gobierno mexicano a Corporación Nacional de Radiodeterminación, S.A. de C.V. para prestar servicios móviles por satélite, como más adelante se menciona.

SEGUNDO. Transacción. Las partes notificaron una concentración consistente en la adquisición directa, por parte de Coronado, de 1 acciones representativas del capital social de Omnitrac, Inc. ("Omnitracs"), propiedad de Qualcomm. Como resultado de la operación, Coronado adquirirá indirectamente el control accionario de las subsidiarias de Omnitrac en México: Omnitrac de México, S.A. de C.V. ("Omnitracs México"), Impulsos Corporativos, S.A. de C.V. ("Impulsos Corporativos"), Corporación Nacional de Radiodeterminación, S.A. de C.V. ("CNR"), Omniservice, S.A. de C.V. ("Omniservice") y Telecomunicaciones y Rastreo, S.A. de C.V. ("TYR").

TERCERO. Artículo 20 de la LFCE. La operación actualiza la fracción II del artículo 20 de la LFCE, toda vez que implica la acumulación indirecta del total de las acciones de las subsidiarias de Omnitrac en México, cuyos activos totales anuales en la República Mexicana suman más de 18 millones el salario mínimo general para el Distrito Federal vigente el día anterior a aquél en que se realizó la notificación, que son equivalentes a \$1,165.68 millones de pesos.

CUARTO. Artículo 18 del Reglamento de la LFCE ("RLFCE"). En virtud de que la operación no se ha llevado a cabo, ésta fue notificada oportunamente de conformidad con el artículo 18 del RLFCE.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. E-IFT/DGCCC/CNC/0001/2013
CORONADO HOLDINGS, LLC
QUALCOMM INCORPORATED

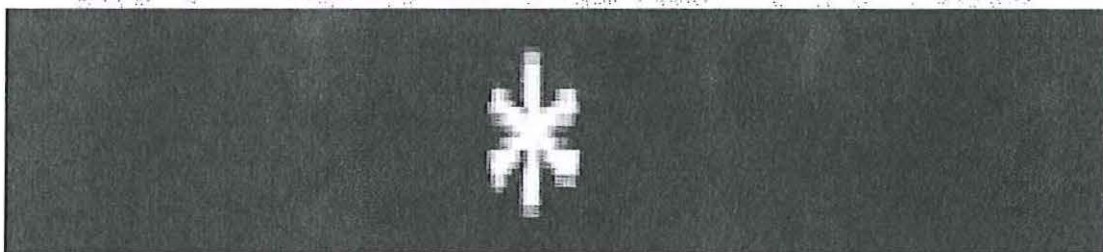
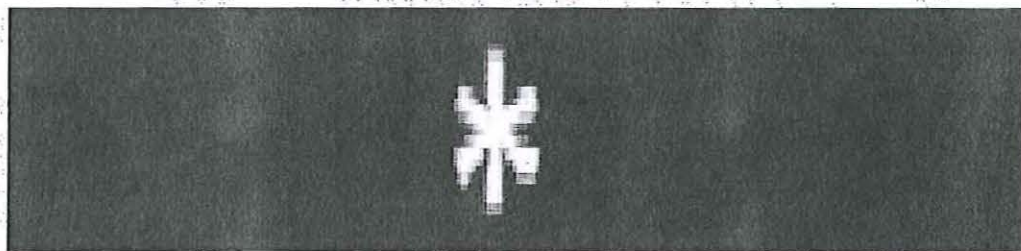
QUINTO. Consideraciones del Instituto.

Coronado es una sociedad de reciente constitución que se dedica a ser tenedora de acciones y es una subsidiaria [REDACTED] * [REDACTED] de Coronado Guarantor, LLC. Forma parte del fondo de inversión Vista Equity Partners Fund IV, L.P. ("Vista Equity Partners"), firma que se enfoca a invertir en negocios de software y tecnología.

Actualmente Coronado, Vista Equity Partners y el tomador de decisiones de última instancia de Vista Equity Partners, [REDACTED] * [REDACTED]¹ no participan, directa o indirectamente, en sociedad alguna que realice actividades iguales, similares o sustancialmente relacionadas con las que lleva a cabo Omnitrac.

Omnitrac manifiesta ofrecer servicios de administración de flotillas.

En México, el negocio de Omnitrac es operado a través de CNR, la cual tiene una concesión otorgada por el gobierno mexicano para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones. Dicha concesión tiene una vigencia de treinta años, contados a partir del veintiocho de febrero de dos mil, y ampara la prestación de los siguientes servicios en el territorio nacional:²



Las partes reportan que la participación de mercado de Omnitrac respecto a los ingresos anuales de la industria en México es de [REDACTED] * [REDACTED]³

¹ [REDACTED] * [REDACTED] es el miembro Sénior de Administración (*Senior Managing Member*) del socio general de los fondos de Vista Equity Partners y, por tanto, el tomador de decisiones de última instancia de los fondos de Vista Equity Partners. Fuente: escrito de desahogo de información adicional, página 1.

² Las definiciones de los servicios se pueden consultar en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5235504&fecha=28/02/2012. Si bien el título de concesión autoriza a CNR para prestar [REDACTED] * [REDACTED] que le permite el rastreo o radiolocalización de vehículos).

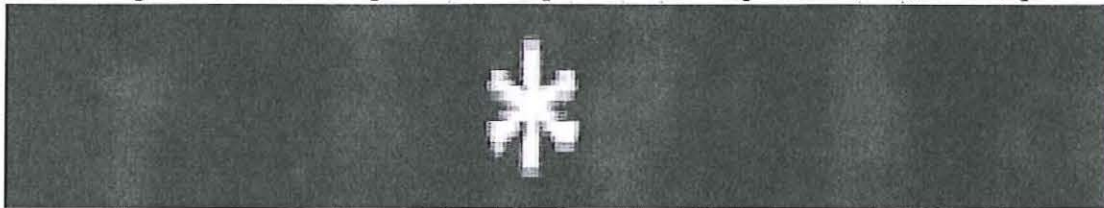
³ Fuente: escrito de notificación, página 17.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. E-IFT/DGCCC/CNC/0001/2013
CORONADO HOLDINGS, LLC
QUALCOMM INCORPORATED

Omnitracs México, Impulsos Corporativos y TYR son tenedoras de acciones. Omniservice contrata a los empleados de CNR.

La operación implica la participación por primera vez de Coronado, Coronado Guarantor, LLC, Vista Equity Partners y de [REDACTED] * en los negocios de telecomunicaciones en los que participa Omnitrac en México. De este modo, la operación no modifica la estructura del mercado en el que participa Omnitrac en México, por lo cual no se prevén efectos contrarios a la competencia.

Por otra parte, el contrato de compraventa negociado por las partes incluye una cláusula de no competir, que se considera necesaria para la realización de la operación y razonable desde un punto de vista de protección al proceso de competencia. Lo anterior, pues la



Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafo décimo cuarto y párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil trece; 1º, 2º, 3º, 16, 17, 18, 20, fracción II, 21, fracciones III, V y VI, y 34 bis de la Ley Federal de Competencia Económica; 18 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica; y 1º, 8º y 9º, fracción XXXIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. El Instituto autoriza la concentración notificada por Coronado Holdings, LLC y Qualcomm Incorporated.

SEGUNDO. La autorización a que se refiere el resolutivo PRIMERO tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma.

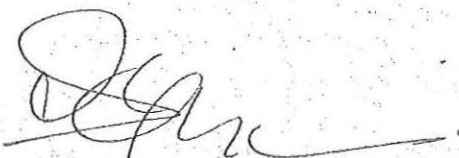
TERCERO. Coronado Holdings, LLC y Qualcomm Incorporated deberán presentar la documentación que acredite la realización de la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización o de que surta efectos la notificación de la presente resolución.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE NO. E-IFT/DGCCC/CNC/0001/2013
CORONADO HOLDINGS, LLC
QUALCOMM INCORPORATED

CUARTO. Se advierte que la presente resolución se otorga en el ámbito de competencia del Instituto, sin prejuzgar sobre las autorizaciones que en su caso Coronado Holdings, LLC y Qualcomm Incorporated deberán obtener de cualquier otra autoridad. Asimismo, esta resolución tampoco prejuzga sobre violaciones a la LFCE en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, alguno de los agentes involucrados a través de alguna otra transacción.

QUINTO. Notifíquese personalmente al representante común de Coronado Holdings, LLC y Qualcomm Incorporated la presente Resolución.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto, por unanimidad de votos, en la II sesión ordinaria celebrada el seis de noviembre de dos mil trece.


Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente


Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado


Ernesto Estrada González
Comisionado


Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada


María Elena Estavillo Flores
Comisionada


Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado


Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su II Sesión, celebrada el 6 de noviembre de 2013, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, con fundamento en los párrafos décimo noveno fracciones I y III y vigésimo del artículo 28 del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; así como en los artículos 1, 2 y 11 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/061113/13.